

Lugares señalados, den testimonios firmados en publica forma; de la cantidad de Bulas, que allí quedan depositadas para adelante, y en poder de qué personas: los quales testimonios entreguen á los Predicadores, para que los presenten en los dichos Padrones, ante los Comisarios nuestros Subdelegados, para que vean como se cumple, y nos embien relacion de ello, como abaxo se dirá en el Capitulo siguiente, y queden á cargo de el Tesorero, y sus Factores, que se saquen, y entreguen los testimonios, como abaxo se dice en el Capitulo precedente, so pena de treinta ducados para la guerra contra Infieles, por cada testimonio que faltare.

Otroñi mandamos, que dentro de veinte dias despues de acabada la Predicacion de la dicha Bula, el Tesorero, ó su Factor concia á representar los dichos Predicadores, Clerigos, Religiosos, ó Receptores, que hubieren andado con ellos, ante los Comisarios nuestros Subdelegados; y exhiban los dichos Predicadores ante ellos los Padrones de todas las Bulas que se hubieron echado, y empadronado, y los testimonios de las Bulas que se hubieren dexado en las partes, y Lugares señalados.

Y así exhibidos los Padrones, y testimonios, los Predicadores jure que son los mismos que á ellos se les entregaron en los Lugares donde se hicieron, que no saben, ni entienden que en ellos aya fraude, ni engaño, ni embierta alguna.

Y asimismo juren los dichos Receptores, que no saben que se echaron, ó empadronaron mas Bulas de las contenidas en los Padrones, y que los dichos Padrones, y testimonios son ciertos, y verdaderos, que no saben, ni entienden que en ellos aya fraude, ni engaño en manera alguna. Y despues el Notario, Escriuano de la Cruzada de cada Partido, en presencia de los dichos Comisarios fume los testimonios, y Padrones, y saque una relacion de la cantidad de Bulas, que se hubieren dexado en las partes, y Lugares señalados, en una suma; y otra relacion de lo que montare el Padron de cada Lugar, de las Bulas que se hubieren echado, sin nombrar personas, en dos sumas, asentando en la una las pagadas, y en la otra las fiadas. Y de esta manera se asienten estas relaciones en todos los Lugares de las Diócesis, y Partidos, en dichos sus libros de Comisarios, y Notarios, ó Escriuanos; las quales dichas relaciones, los dichos Receptores den juradas, y firmadas en forma, al Tesorero, ó su Factor, para presentárselas ante los dichos Comisarios nuestros Subdelegados; declarando, que no se echaron, ni empadronaron, ni dexaron mas Bulas de las contenidas en las dichas relaciones. Y que los dichos Tesoreros, ni Factores no puedan cobrar la limosna de ninguna Bula fiada, ni empadronada, hasta tanto que se aya hecho lo susodicho, excepto si dentro del dicho termino alguno quisiere pagar la dicha limosna, so pena de cinquenta mil maravedis, aplicados la mitad para la guerra contra Infieles, las otras dos quartas partes para el Denunciador, y juez que lo sentenciare.

Otroñi mandamos, que dentro de otros veinte dias despues que se presentaren los dichos Predicadores, y Receptores, y fixaren las relaciones susodichas, y los Comisarios nuestros Subdelegados hagan sacar de dichos libros un traslado de las tales relaciones de Bulas pagadas, y fiadas, que se hubieren echado, empadronado, y dexado; el qual dicho traslado, firmado de sus nombres, y del Tesorero de cada Partido, y firmado de Notario, ó Escriuano de la Cruzada, se le dé, y entregue al dicho Tesorero, ó su Factor, al qual mandamos, que dentro de otros quarenta dias luego siguientes, lo traygan, y embien ante Nos, y los Conesadores de su Magestad de Cruzada, so pena de cien ducados para la guerra contra Infieles, y que todavia sean obligados á traer, y presentar las dichas relaciones; y Nos embiaremos mensageros, y propios á los Partidos que faltaren, para que traygan las dichas relaciones á costa del dicho Tesorero, si al tiempo dicho no las hubieren presentado.

Otroñi mandamos á los dichos Comisarios nuestros Subdelegados, que estando acabada la dicha Predicacion, se presenten ante ellos los Predicadores, y Receptores (como se dice antes de esto) y comparezcan, y averiguen

27
Que los Tesoreros; acabada la predicacion, presenten los Predicadores ante los Comisarios, y se saquen relaciones de las Bulas empadronadas, y depagadas.

28
Que las relaciones del capitulo precedente, las embien ante el Comisario General, y Conesadores.

29
Que las relaciones del capitulo precedente, las embien ante el Comisario General, y Conesadores.

30
Que las relaciones del capitulo precedente, las embien ante el Comisario General, y Conesadores.

31
Que los Comisarios comparezcan

